



**RESOLUCIÓN CNEE-38-2022**  
**Guatemala, 1 de febrero de 2022**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como, norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que el quince de noviembre de dos mil veintiuno, Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima presentó a la CNEE nota solicitando autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" y "Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó copia de las siguientes resoluciones ambientales: No. 006412-2021/DCN/DDR/ERMR/rlm de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN y la No. 240-2021/DCN/DDR/ERMR/rlm de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Retalhuleu del MARN.



Mediante las referidas resoluciones se aprobaron los proyectos denominados: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" en categoría "C" y "Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu" en categoría "C+PGA", respectivamente. Asimismo, la entidad solicitante acompañó copia de las siguientes licencias ambientales: No. Licencia 12-E-2022/DIGARN y No. 284-2022/DIGARN, relacionadas con el proyecto objeto de su solicitud, con las que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales identificadas. Los alcances y efectos de la resolución aludida son total responsabilidad del MARN.

**CONSIDERANDO:**

Que el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" y "Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu", propiedad de Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-. Para el efecto, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, indicó lo siguiente: "a) Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema y región donde se ubicará el proyecto, siempre y cuando, la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. b) Actualmente el transformador 69/13.8kV de la subestación de Retalhuleu, tiene una capacidad de 10/14MVA y está llevando una carga cercana a los 12MVA en los periodos de demanda máxima (...) Se requiere que se implemente un esquema suplementario para que cuando se presente sobrecarga en el transformador 69/13.8kV de la subestación Retalhuleu, se desconecte la carga de subestación La Papelera, abriendo de manera automática el nuevo reconector del campo 13.8kV de la salida de la línea de Media Tensión (...) c) Deberán instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y telemando del reconector y seccionadores de barra y línea



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

del campo 13.8kV del nuevo circuito a conectarse a la barra de 13.8kV en la subestación Retalhuleu, para su supervisión y monitoreo desde el Centro de Control de ETCEE. El interesado deberá implementar protección de sobrecorriente de fases y neutro principal y respaldo en el campo de 13.8kV mencionado. d) Actualmente no se identifica la necesidad de la instalación de compensación reactiva; pero si en el futuro se estableciera que es necesario agregar compensación reactiva debido a incrementos de carga en subestación La Papelera, la entidad Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima deberá estar anuente a su implementación. e) Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado, se cumpla con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

### CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...**a)** Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto no causa afectación a restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de líneas de media tensión, de transformadores de potencia); Dentro de los relés de protección se deberá incluir relés de baja frecuencia, para la incorporación de la carga del proyecto al Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), tal y como lo establece la NCO-4 (...) Asimismo, por ser una línea de media tensión de una longitud menor a 10 km, deberán implementar Protección Diferencial de Línea (...) 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo, del Transportista propietario a la que se conectaría el proyecto y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. **d)** (...) en condiciones normales de operación, no sería necesaria la compensación de potencia reactiva por medio de banco de capacitores. **e)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica: **i) Se identifique de forma clara e inequívoca la entidad a**

Q



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

quien se concede la autorización y las instalaciones que se autoriza conectar, y de igual manera la denominación de la subestación y líneas de media tensión (13.8 kV) resultantes; ii) Bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se determine la calificación de las líneas de media tensión (13.8 kV) del proyecto según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE) y dependiendo de la calificación que se le dé, se acredite la autorización para uso de bienes de dominio público (Literal 'c') del artículo 1 de la Ley General de Electricidad; iii) Se condicione que 'previamente a la entrada en operación del proyecto', se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."

### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1422, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión indicó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima pueda ser autorizada y que, la referida entidad previo a la conexión del proyecto denominado: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" y "Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16232, indicando que Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad

Q



de Transporte del proyecto denominado: **“Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico”** y **“Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovoltios asociada, a la Subestación Retalhuleu”**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está prevista en la barra de 13.8 kV de la Subestación Retalhuleu. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:

- a. Subestación configuración barra simple que incluye los siguientes elementos:
    - i. Una (1) barra simple de 13.8 kV.
    - ii. Dos (2) campos de 13.8 kV, para la conexión de los dos transformadores de potencia.
    - iii. Un (1) transformador de potencia de un (1) MVA, con relación de transformación de 13.8-13.2/0.480 kV.
    - iv. Un (1) transformador de potencia de un (1) MVA, con relación de transformación de 13.2/0.240-0.120 kV.
  - b. Una (1) línea de media tensión de 13.8 kV de aproximadamente 3.685 km, compuesta de dos (2) tramos:
    - i. Tramo 1: desde la subestación de Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima hasta el poste ubicado cerca de la Subestación Retalhuleu, con una longitud aproximada de 3.665 km.
    - ii. Tramo 2: desde el poste ubicado cerca de la Subestación Retalhuleu hasta el pórtico para la conexión del equipo de maniobra, con una longitud aproximada de 0.020 km.
  - c. En subestación Retalhuleu:
    - i. Un (1) campo de 13.8 kV completo, con un (1) reconector (recloser).
  - d. Demanda máxima autorizada a conectar de hasta 1.9 MW (demanda máxima simulada en los estudios eléctricos para 2025MAXSEC y 2025MAXLL).
- II. El nombre del proyecto para el cual se autoriza el Acceso a la Capacidad de Transporte mediante la presente resolución, es únicamente referencial, por lo cual la calificación de las líneas eléctricas con tensión de 13.8 kV, es



la establecida en las definiciones del artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

- III. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I. de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima por lo que, no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar o acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- IV. Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  - b. Realizar la implementación de los Esquemas de Control Suplementario de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, atendiendo las indicaciones del Administrador del Mercado Mayorista como parte de la coordinación que es realizada para mantener la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado, conforme al marco regulatorio. El Administrador del Mercado Mayorista evaluará los esquemas de control suplementario que son necesarios actualizar o implementar, en la medida que se presente algún cambio de topología en la red o reconfiguración de la generación o demanda, en el área de influencia del proyecto.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto, deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  - iii. Instalar protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a cuatro (4) (Source to Line Impedance Ratio  $SIR=ZS/ZL >4$ ), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a diez (10) kilómetros, para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4, para las líneas del proyecto que cumplan con estos criterios.
  - iv. Considerar que la demanda a conectar del proyecto denominado: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" y "Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu", participará en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
  - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
    - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
  - vi. Cumplir con el procedimiento establecido en la Norma Técnica de Conexión.
- V. Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima debe asegurarse que las instalaciones del proyecto denominado: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" y "Conexión de Subestación La



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu", en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasionen sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.

- VI. Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Línea de Media Tensión de Negocios Consolidados del Pacífico" y "Conexión de Subestación La Papelera a través de su Línea de Distribución de trece punto ocho kilovatios asociada, a la Subestación Retalhuleu", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima.
- VIII. En el caso que, a Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 15.
- IX. Se le hace saber a Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima que cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

Q



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- XI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
  
- XII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2023, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Rodrigo Esuardo Fernández Ordóñez**  
**Presidente**

**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
**Director**

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
**Director**

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
**Secretaría General**

  
**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
**Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
**Secretaría General**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 55 minutos del día 07 de febrero de dos mil veintidós, en 24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-38-2022** de fecha **uno de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA



Sofia Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3991

Exp: GTM-21-235

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela

AMM RECIBIDO 7FEB'22 10:05



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 55 minutos del día 07 de febrero de dos mil veintidós, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre nivel menos 2, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-38-2022** de fecha **uno de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación** en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de cédula de notificación que entrego a Mishell Figueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3991  
Exp: GTM-21-235

LO

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 28 minutos del día 07 de febrero de dos mil veintidós, en 23 Avenida 32-29, zona 12 Colonia Santa Elisa, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-38-2022** de fecha **uno de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Negocios Consolidados del Pacífico, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Vanessa Arévalo, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificado

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3991  
Exp: GTM-21-235

LO

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificación  
Walter E. Valenzuela

